

ACUERDO SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. A FAVOR DE SU FILIAL, ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U.

Expediente: TPE/DE/005/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 25 de julio de 2017

Visto el expediente relativo al acuerdo sobre la condición impuesta en la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. a favor de su filial, ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 9 de marzo de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. a favor su filial, ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. Esta resolución fue puesta a disposición telemática el 10 de marzo de 2017, habiéndose accedido a su contenido el 13 de marzo de 2017.

En dicha Resolución, se impuso a ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. la condición de disponer, en el plazo de los 3 meses siguientes a la notificación de la Resolución, de los recursos propios mínimos de 150.000 € requeridos para el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica, debiendo acreditar a esta Comisión en ese mismo plazo el cumplimiento de dicha condición.

En este sentido, a fecha 31/07/2016, después de la operación de segregación, la sociedad contaba con un valor de fondos propios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, realizándose la valoración del inmovilizado material segregado a valor contable, tal y como se establece en la Norma de Registro y Valoración 21ª del Plan General Contable, que resulta de aplicación en este caso, al tratarse de una operación entre empresas del mismo grupo, en la que se segrega la rama de actividad de distribución de energía eléctrica.

(2) El día 13 de junio de 2017 ha tenido entrada en el registro de la CNMC, escrito de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L., por el que, con carácter previo a su ejecución, solicita a esta Comisión su valoración de la operación planteada en dicho escrito, en el sentido de que sea suficiente para cumplir la condición impuesta en la Resolución de fecha 9 de marzo de 2017, solicitando asimismo una prórroga del plazo para la ejecución de dicha operación.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre la solicitud de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L., en el ejercicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en los artículos 8 y 14.1 b)) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar esta resolución.

3. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN PLANTEADA

La operación planteada por ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. responde al fin de dar cumplimiento a la condición impuesta por la esta Sala en la Resolución de 9 de marzo de 2017, con el objetivo de que ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. disponga de los recursos propios mínimos de 150.000 € requeridos para el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica.

A este respecto, en su escrito de fecha 13 de junio de 2017, ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. aporta la siguiente justificación:

- 1) En la escritura de segregación de la rama de actividad regulada, se había previsto el traspaso de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. a ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- 2) No obstante, con posterioridad, la sociedad **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- 3) En consecuencia, a fecha 1 de abril de 2017, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- 4) De esta forma, ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. concluye que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Como consecuencia de lo anterior, ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. propone, para el cumplimiento de la condición impuesta por esta Sala en su Resolución de 9 de marzo de 2017, la adopción de un acuerdo de ampliación de capital mediante el cual **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

A su escrito, ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. adjunta **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Finalmente, con carácter previo a su ejecución, ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. solicita su valoración de la operación planteada, en el sentido de que sea suficiente para resolver la condición impuesta en la Resolución de fecha 25 de abril de 2016.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN PLANTEADA

En su escrito de fecha 13 de junio de 2017 a la CNMC, ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, partiendo del balance de situación de ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. a fecha 01/04/2017 y considerándose la solución planteada por ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. en su escrito de 13 de junio de 2017, según la cual, se procedería a adoptar un acuerdo de ampliación de capital mediante el que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, el balance de situación de la nueva sociedad distribuidora, ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U., a fecha 01/04/2017, sería el que se muestra en el Cuadro 1.

Cuadro 1: Balance de situación de ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. a 01/04/2017 si se realizara la operación planteada por ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L.

Respecto al balance de situación anterior, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Dado que el importe correspondiente al inmovilizado material de ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. incluido en su balance a 01/04/2017, se corresponde con una valoración razonable y no contable de sus activos, se ha sustituido dicho valor por el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, correspondientes a la valoración contable del inmovilizado material vinculado a la actividad de distribución de energía eléctrica en el momento de la segregación (31/07/2016).
- Se ha considerado la segregación de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. a ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- Tras la corrección correspondiente por la modificación de la valoración del inmovilizado material, se ha añadido a los fondos propios la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, correspondientes a la ampliación de capital planteada por la sociedad en su escrito.
- En cuanto al **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Del anterior balance de situación de la nueva sociedad distribuidora, se desprende que, de llevarse a cabo la operación planteada por ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. en su escrito de fecha 13 de junio de 2017, ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. dispondría de una cifra de fondos propios a 01/04/2017 de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, siendo esta cantidad superior al importe mínimo de 150.000 € requerido para el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica, y cumpliendo así con la condición impuesta por esta Sala en su Resolución de 9 de marzo de 2017.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Declarar suficiente la operación planteada por ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. en su escrito de 13 de junio de 2017, a efectos del cumplimiento de la condición impuesta por la CNMC en su Resolución de 9 de marzo de 2017, sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. a favor de su filial, ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U.

La ejecución de la operación deberá acreditarse a esta Comisión en los términos establecidos en la Resolución de 9 de marzo de 2017.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.